

**AUTO No. 03598**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009 la Resolución 3074 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2013ER123231 del 19 de septiembre de 2013, la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S., radico el Informe de Gestión solicitado por esta Entidad mediante radicado No. 2013EE120121 del 14 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2013, a la obra denominada "Gran Reserva de Pontevedra" a cargo de la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S.

Que mediante radicado No. 2013ER133410 del 07 de octubre de 2013, la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S., radico informe de gestión en respuesta al acta de visita de evaluación de impactos ambientales a actividades constructivas de fecha 30 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió Concepto Técnico No. 08458 del 07 de noviembre de 2013, el cual establece que:

"(...)

**3. ANÁLISIS AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta lo encontrado en la última visita, realizada el día 30 de septiembre de 2013, en la cual se observaron incumplimientos en el manejo ambiental adecuado de las

**AUTO No. 03598**

actividades constructivas adelantadas por la CONSTRUCTORA AR CONSTRUCCIONES S.A.S. en el proyecto Gran Reserva de Pontevendra.

Los impactos negativos generados y encontrados en el proceso constructivo del proyecto no equivalen a un desconocimiento por parte del proyecto y la constructora, dichos impactos fueron evidenciados en la visita realizada el 30 de septiembre de 2013 los cuales se describen a continuación:

**PROGRAMA DE MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS**

- En el área de ejecución del proyecto se evidenciaron diferentes puntos con derrame de hidrocarburos directamente sobre suelo blando, generando un gran impacto ambiental, por infiltración y pérdida de las propiedades del suelo, considerando que se encuentra aledaño a una Estructura Ecológica Principal como el Canal Salitre.

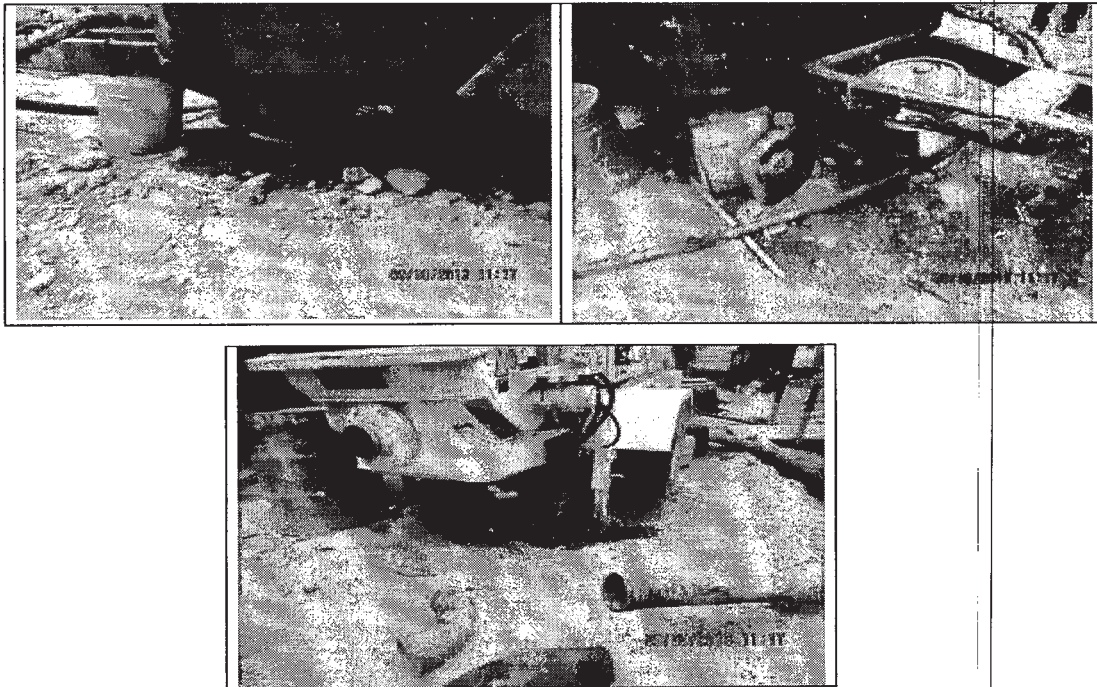


Foto 1, 2 y 3. Derrame de hidrocarburos en suelo blando

**MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

- No se ejecutan campañas efectivas de segregación, clasificación y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, residuos de material de obra (Icopor,



### **AUTO No. 03598**

madera, PVC, plásticos, chatarra, PEP entre otros) dentro de los cuales algunos se encuentran catalogados como peligrosos y especiales.

- Se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos en acopios de escombros. Se solicitó clasificar los residuos encontrados en el momento, ejecutar campañas pedagógicas para concientizar al personal en el manejo inadecuado de los residuos sólidos y en cuanto al manejo ambiental en el proceso constructivo. Además de ejercer el control y gestión adecuada de la totalidad de los residuos que se generan de manera permanente. Es de resaltar que en la visita se encontró gran cantidad de residuos sin clasificar, evidenciando la presencia de residuos peligrosos y especiales sin algún tipo de clasificación, solicitando la segregación total y envío de la evidencia de su correcta disposición.
- En el recorrido por el proyecto no se observa algún tipo de clasificación en la fuente, existen almacenamientos temporales pero no se utilizan adecuadamente, observándose presencia de residuos sólidos por toda la obra. Se debe implementar un programa de reciclaje y reutilización de residuos de material de obra.
- Se solicita realizar la clasificación y disposición adecuada de los diversos residuos mezclados con escombros, los cuales pretender ser utilizados en adecuación de suelo, para lo cual se deben enviar evidencias.



**Foto 4. Escombros mezclados con diversos residuos como plásticos, madera, baldes, tubos PVC, PEP, iconos, textiles, cables entre otros**





**AUTO No. 03598**

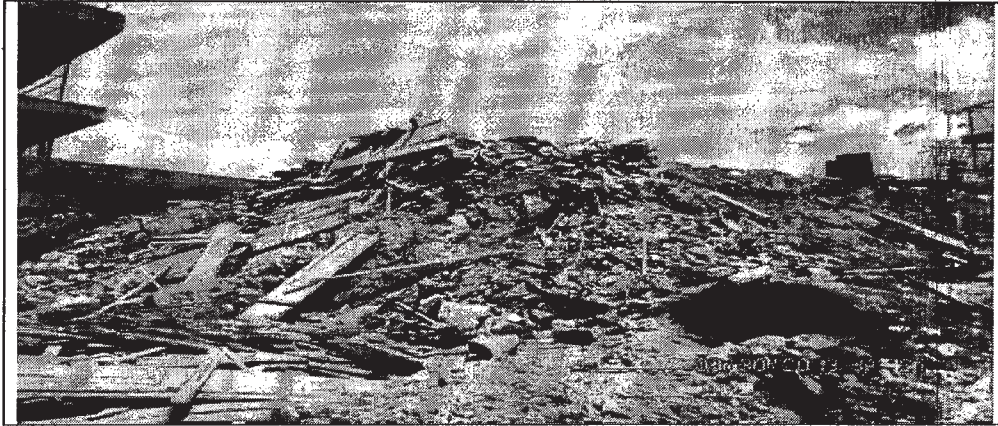


Foto 5. Escombros mezclados con residuos como madera, tubos PVC, PEP entre otros.



Foto 6. Presencia de residuos peligrosos como recipientes de hidrocarburos y de cemento solvente.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica de evaluación, control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2013, al predio donde actualmente se desarrolla el Proyecto Gran Reserva de Pontevedra, por parte de la CONSTRUCTORA AR CONSTRUCCIONES S.A.S., se observan los siguientes impactos ocasionados al medio ambiente, debido al inadecuado desarrollo de las actividades constructivas al interior del predio:



**AUTO No. 03598**

IDENTIFICACION DE AFECTACIONES RELEVANTES	ACCIONES IMPACTANTES	BIEN DE PROTECCIÓN
Afectación al suelo y subsuelo.	Derrames de hidrocarburos en suelo blando.	Suelo y recurso hídrico
Proliferación de material particulado a la atmósfera teniendo en cuenta que se encuentra aledaño a una Estructura Ecológica Principal.	Falta de humectación al barrer las vías y falta de protección de la totalidad de material de obra, de escombros y/o material de excavación.	Aire, fauna, flora y agua
Perdida del potencial reciclable que poseen los residuos que se generan al interior del proyecto.	Debido a que se encuentran mezclados, escombros, residuos sólidos y residuos peligrosos, convirtiendo en inutilizables los residuos generados.	Suelo, Fauna, Flora, Aire y Agua
Afectación al suelo con residuos de construcción mezclados con especiales y peligrosos.	Debido a evidencia en los RCD con materiales mezclados como residuos de tubos PVC, icopor, recipientes impregnados de hidrocarburos y cemento solvente.	Suelo, agua, aire y el paisaje

Finalmente se enfatiza que estos impactos ambientales son causados y evidenciados en el momento de la visita de seguimiento y control ambiental, los cuales provocan el deterioro del medio ambiente de manera permanente e inmediata.

**5. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS**

Se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos que consideren pertinentes en contra de la CONSTRUCTORA AR CONSTRUCCIONES S.A.S. la cual adelanta la obra Gran Reserva de Pontevedra en la Calle 95 No. 71-75 en la localidad de Suba.

Según los aspectos observados en la obra, esta Secretaría le solicita al infractor que se implementen de manera inmediata y permanente las acciones correctivas y las medidas de manejo ambiental adecuadas para cada caso, especialmente en los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta el Decreto Distrital 357/ 97 se debe: Proteger y organizar de forma adecuada la totalidad de los acopios de materiales de construcción, material



### **AUTO No. 03598**

de excavación y escombros, para mitigar la emisión de material particulado a la atmósfera por acción del viento y el agua.

- Ejecutar campañas permanentes de clasificación, manejo adecuado y disposición adecuada de residuos sólidos, residuos vegetales, residuos de material de construcción (icopor, madera, pvc, plásticos, etc.), escombros y material de excavación. Adicionalmente, enviar las copias de los soportes de disposición final adecuada.
- Intensificar las campañas pedagógicas para concientizar al personal sobre la importancia de la clasificación de residuos sólidos ordinarios, residuos de material de obra (manejo y gestión del icopor residual, residuos de madera, plásticos, etc.), escombros y residuos peligrosos.
- No permitir eventualidades de derrames de hidrocarburos en suelo blando.

Los aspectos mencionados afectan negativamente el medio ambiente urbano, debido al incumplimiento de las normas ambientales descritas anteriormente.

Esta Entidad informa que continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental al proyecto en mención de manera rigurosa y adicionalmente, si no hay respuesta inmediata que logre subsanar de manera contundente la totalidad de los impactos encontrados, continuará adelantando las acciones correspondientes a su competencia debido al incumplimiento reincidente de la legislación ambiental vigente y las demás normas relacionadas con la actividad por parte de la "CONSTRUCTORA AR CONSTRUCCIONES S.A.S.", sumado a la omisión de algunos requerimientos emitidos por esta Entidad.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





### **AUTO No. 03598**

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera *“(…) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”*

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, indica... *“la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal l), como factores que deterioran el ambiente.”*

Que el artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que... *“Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.”*





### **AUTO No. 03598**

Que la Resolución 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º dispone que... *“Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros”*.

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... *“el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo”*.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita de control y seguimiento formalizada en el concepto técnico No. 08458 del 07 de noviembre del 2013, la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit.860.061.284-6, se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente pudiendo causar presuntos impactos al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las



**AUTO No. 03598**

autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit.860.061.284-6, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."*

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit.860.061.284-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Constructora A.R CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit.860.061.284-6, o quien haga sus veces en la Calle 113 No. 7 – 80 piso 18 Torre AR de esta ciudad.



**AUTO No. 03598**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-08-2013-2901*

**Elaboró:**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013

**Aprobó:**



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 3598 de 2013 a señor(a) Lina Maria Ospina Segura de Apoderada

Identificación (C.C.) 38.288.396 de Honda (Tol.) del C.S.J. quien fue informada que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Lina Maria Ospina Segura  
Dirección: Clla 113 #7-80 piso 18 Torre A  
Teléfono (s): 6462333

QUIEN NOTIFICA: Fanyeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintiuno (21) del mes de febrero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fanyeli Cordoba B.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA